



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo primero de dos mil veintidós

2022-00058

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda presentada por los señores IVAN ANDRES SANCHEZ y LUIS CARLOS SANCHEZ, en contra de JOSE IVAN OSORIO ROJAS para que, en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo art. 90, del C. G. P, se subsane de lo siguiente:

- 1.- Deberá CONCRETAR la pretensión, toda vez que no es acorde a lo solicitado en el presente proceso.
- 2.-La demanda debe estar dirigida contra heredero determinado.
- 3.- Deberá manifestar como sabe que es el correo del demandado.
- 4.- Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.
- 5.-En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.